Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.164

CIR_GJN_BNR_164.26

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2026.

Asunto: Resumen del Anteproyecto del Decreto por el que se da a conocer el listado de Plaguicidas que se determinan como prohibidos en el Territorio Nacional.

En relación con la Circular **CIR_GJN_BNR_159.26**, emitida por esta Confederación el 06 de noviembre de 2026, mediante la cual se informó sobre la publicación, en la Plataforma Integral de Gobernanza Regulatoria, del **Anteproyecto del Decreto por el que se da a conocer el listado de plaguicidas que se determinan como prohibidos en el Territorio Nacional**, se da a conocer la información más relevante, a fin de precisar las particularidades que se presentan con su publicación.

Al respecto, se hacen de su conocimiento los siguientes puntos:

Objeto y alcance de la prohibición

El decreto tiene por **objeto prohibir en todo el territorio nacional la producción, formulación, fabricación, incluida la síntesis del ingrediente activo, obtención, elaboración, preparación, conservación, maquila, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, almacenamiento, transportación, comercialización, distribución, uso y aplicación de los plaguicidas señalados en el Anexo Único**.

Cancelación de permisos y prohibición de nuevos registros

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dentro de sus respectivas competencias, quedan obligadas a **revocar o cancelar los permisos, autorizaciones y registros sanitarios vigentes**, así como a **abstenerse de otorgar nuevas autorizaciones** para **la importación, exportación**, producción, distribución y uso de los plaguicidas incluidos en el Anexo Único.

Excepción única para investigación científica y control

Se establece como **única excepción la posibilidad de autorizar la importación o exportación** de las sustancias listadas cuando se destinen **exclusivamente a fines analíticos o de investigación**

científica. Dichas solicitudes únicamente podrán ser realizadas por instituciones de educación o investigación, o por autoridades competentes de control y vigilancia, requiriéndose la emisión previa de un permiso por parte de la COFEPRIS que fije la cantidad, uso específico, manejo y disposición final de la sustancia

Trámites pendientes

Cualquier trámite administrativo en curso relacionado con las sustancias comprendidas en los numerales **36 al 73 del Anexo Único** deberá resolverse conforme a los criterios y restricciones del nuevo decreto.

Calendario gradual para los numerales 36 al 73:

1. **Importación y Exportación:** Las autorizaciones vigentes mantendrán su validez **únicamente durante los 30 días naturales** posteriores a la entrada en vigor, **tras lo cual quedarán sin efecto sin importar la vigencia original.**

2. **Fabricación y Envasado:** Las actividades de producción, formulación, fabricación, incluida la síntesis del ingrediente activo, obtención, elaboración, preparación, conservación, maquila, manipulación, transportación, mezclado, acondicionamiento y envasado en territorio nacional podrán operarse durante un **plazo máximo de 60 días naturales**.

3. **Comercialización y Uso:** La comercialización, distribución y aplicación de existencias en comercios y almacenes se autoriza por un **plazo máximo de 1 año**. Todo lo no comercializado al término del año deberá enviarse a disposición final o incineración en un periodo de **6 meses**.

4. **Revocación de Registros:** La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en coordinación con SADER y SEMARNAT, iniciará los procedimientos de cancelación de registros sanitarios dentro de los **30 días hábiles** siguientes al vencimiento del año de comercialización.

CIRCULAR INFORMATIVA No.164

CIR_GJN_BNR_164.26

Anexo Único

El Anexo contempla **73 sustancias clasificadas por su número de registro CAS y su nombre común**. Comprende tanto plaguicidas de prohibición preexistente, numerales 1 al 35, como DDT, Endosulfan, Aldicarb y Carbofurano, como las **sustancias de reciente incorporación** sujetas al calendario gradual, numerales 36 al 73, como Carbarilo, Dicofol, Paratión metílico y Zineb.

El **Anteproyecto del Decreto por el que se da a conocer el listado de Plaguicidas que se determinan como prohibidos en el Territorio Nacional,** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.